En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintiocho de octubre del año dos mil quince.

Visto el expediente **IVAI-REV/1290/2015/III** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------**en contra del **Ayuntamiento de Zentla** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1 y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud de Información. El treinta y uno de julio de dos mil quince, el ciudadano formuló la solicitud de Información, registrada bajo el número de folio 00391515 mediante sistema Infomex-Veracruz, exponiendo:

> **...**
>
> **PRIMERO- NOMBRES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE 2007 A 2015 detallando sueldo, compensación, cargo, profesión , [sic] el numero [sic] de recursos de revisión de igual periodo de 2007 a 2015, si recibió medidas de apremio, multas o apercibimiento [sic]**
>
> **Nombre del titular actual, profesión ,EL[sic] sueldo que percibe, si recibe compensación, anexar su comprobante de la misma, cual[sic] fue el monto del aguinaldo que recibió el año pasado, Detallar [sic] el número de solicitudes de información recibidas de enero de 2014 a agosto 2015, numero[sic] de recursos de revisión, numero[sic] de apercibimiento[sic], si cuenta con experiencia en temas de transparencia, si tiene apoyo de las autoridades a las que esta [sic] subordinadas y numero[sic] de resoluciones donde debió [sic] ordenarse la entrega de la información.**
>
> **...**

II. Respuesta del Sujeto Obligado. Previa prórroga, el veintisiete de agosto del mismo año, el ente público, emitió respuesta a la solicitud de información como se advierte del historial del sistema Infomex-Veracruz en la hoja quince del expediente, exponiendo:

> **...**
>
> **Se anexan archivos con respuesta a cada una de las respuestas a su solicitud.**
>
> **Me remito a sus ordenes [sic].**
>
> **...**

Agregando el archivo denominado "RESPUESTA.zip", el cual contiene una tabla con la relación de solicitudes recibidas de enero 2014 al 27 de agosto de 2015, relación de lo pedido por el ciudadano con respuestas y recibos de nómina y aguinaldo del Titular actual de la Unidad de Acceso, los cuales se aprecian a continuación:

RELACION DE SOLICITUDES RECIBIDAS DE ENERO 2014 AL 27 DE AGOSTO 2015

	Folio	Nombre de Paso	Recepción de la Solicitud	Tipo de Solicitud	Sujeto Obligado	Fecha Inicio del Paso	Fecha de Alerta	Fecha Límite para contestar
1	40915	Documenta la negativa por ser improcedente	Electrónica	Información Pública	H. Ayuntamiento de Zentla	29/01/2015	05/02/2015	12/02/2015
2	128914	Selecciona las unidades internas	Electrónica	Información Pública	H. Ayuntamiento de Zentla	07/02/2014	14/02/2014	21/02/2014
3	129314	Selecciona las unidades internas	Electrónica	Información Pública	H. Ayuntamiento de Zentla	08/02/2014	17/02/2014	24/02/2014
4	272315	Documenta la entrega vía Infomex	Electrónica	Información Pública	H. Ayuntamiento de Zentla	02/06/2015	22/06/2015	15/06/2015
5	284315	Documenta la entrega vía Infomex	Electrónica	Información Pública	H. Ayuntamiento de Zentla	05/06/2015	26/06/2015	19/06/2015
6	285915	Documenta la entrega vía Infomex	Electrónica	Información Pública	H. Ayuntamiento de Zentla	05/06/2015	26/06/2015	19/06/2015
7	319715	Documenta la entrega vía Infomex	Electrónica	Información Pública	H. Ayuntamiento de Zentla	23/07/2015	11/08/2015	04/08/2015
8	369914	Selecciona las unidades internas	Electrónica	Información Pública	H. Ayuntamiento de Zentla	11/04/2014	28/04/2014	06/05/2014
9	391515	Determina el tipo de respue	Electrónica	Información Pública	H. Ayuntamiento de Zentla	13/08/2015	03/09/2015	27/08/2015
10	489514	Selecciona las unidades internas	Electrónica	Información Pública	H. Ayuntamiento de Zentla	11/06/2014	18/06/2014	25/06/2014
11	552614	Selecciona las unidades internas	Electrónica	Información Pública	H. Ayuntamiento de Zentla	01/07/2014	09/07/2014	06/08/2014
12	566914	Selecciona las unidades internas	Electrónica	Información Pública	H. Ayuntamiento de Zentla	03/07/2014	10/07/2014	07/08/2014
13	779014	Documenta la entrega vía Infomex	Electrónica	Información Pública	H. Ayuntamiento de Zentla	20/10/2014	22/10/2014	29/10/2014
14	873914	Documenta la prevención	Electrónica	Información Pública	H. Ayuntamiento de Zentla	25/11/2014	26/11/2014	03/12/2014
15	948314	Documenta la entrega vía Infomex	Electrónica	Información Pública	H. Ayuntamiento de Zentla	09/01/2015	12/01/2015	19/01/2015
16	1	Documenta la entrega Pers	Personal	Información Pública	H. Ayuntamiento de Zentla	02/02/2014		
17	2	Documenta la entrega via (	Correo	Información Pública	H. Ayuntamiento de Zentla	04/04/2015		

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZENTLA, VER.
2014-2017

PRIMERO- NOMBRES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE 2007 A 2015 detallando sueldo, compensación, cargo, profesión, el número de recursos de revisión de igual periodo de 2007 a 2015, si recibió medidas de apremio, multas o apercibimiento. Nombre del titular actual, profesión ,EL sueldo que percibe, si recibe compensación, anexar su comprobante de la misma, cual fue el monto del aguinaldo que recibió el año pasado

Datos de los Titulares de la Unidad de Acceso a la Información de 2007 a 2015

Nombre	Periodo	Salario Mensual	Puesto	Profesión
Nau Cessa García	Enero 2008 á Diciembre 2010	$6,757.50	Encargado de la Unidad de Acceso a la Información	No especificada
Raquel Villareal Gómez	Enero 2011 a Julio 2012	$7,000.00	Encargado de la Unidad de Acceso a la Información	No especificada

Periodo	Comentario
Julio 2012 a Diciembre 2013	Durante este periodo, no fue se encontró archivo o documento alguno del Titular o Encargado de la Unidad de Acceso, incluso en la Entrega-Recepción, de la Administración actual, no se llevo a cabo ninguna entrega de la Unidad de Acceso; porque no existía dicho departamento.

Recursos de Revisión.-

En la entrega-Recepción no fue entregada Unidad de Acceso a la Información de este Ayuntamiento, por lo cual no se cuenta con ningún archivo de Recurso de Revisión. En el mes de Mayo de 2014 le fue notificado al Presidente Municipal de 8 de Recursos de Revisión de la administración anterior, que no fue atendido.

Medidas de Apremio, Multas o apercibimientos.-

En la entrega-Recepción no fue entregada la Unidad de Acceso a la Información de este Ayuntamiento, por no que no hemos sido notificados de alguna medida de apremio, multa o apercibimiento para este Municipio, ni en esta administración no se han recibido ninguna medida de apremio, multa o apercibimiento.

Datos de los Titulares de la Unidad de Acceso a la Información 2014 a 2015

Nombre	Periodo	Salario Mensual	Puesto	Profesión
Marco Antonio Hernández Hernández	Enero 2014 á la fecha	$15,001.86	Titular de la Unidad de Acceso a la Información	Licenciado en Contaduría

Monto de Aguinaldo 2014	$18,848.85

Detallar el número de solicitudes de información recibidas de enero de 2014 a agosto 2015, numero de recursos de revisión, numero de apercibimiento, si cuenta con experiencia en temas de transparencia, si tiene apoyo de las autoridades a las que esta subordinadas y numero de resoluciones donde debió ordenarse la entrega de la información.

Solicitudes de Enero 2014 a Agosto 2015.-	17

Número de Recursos de Revisión del 2014 - 2015	2

Es la primera vez que ejerzo funciones de Transparencia,no cuento con experiencia en Materia de Transparencia

Se tiene el apoyo de las Autoridades de este Ayuntamiento y no existen resoluciones a las que hace mención.

H. Ayuntamiento ZENTLA Acciones para el Futuro

MUNICIPIO DE ZENTLA, VER. RFC-MZV9501014IA — DEL 01/06/2015 AL 15/06/2015
AVENIDA REFORMA S/N COLONIA MANUEL GONZALEZ ZENTLA,VER.
PUESTO: TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESSO A LA INFORMACION PUBLICA MUNICIPAL
MARCO ANTONIO HERNANDEZ HDEZ.

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
5101-01-01001 SUELDOS	$7,698.04	2103-01-03001 ISPT SALARIOS	$1,097.11
5101-05-01001 COMPENSACION	$846.78	DESC. IPE	$846.78
5101-08-01001 PREVISION SOCIAL	$900.00		
5101-11-01001 CREDITO AL SALARIO	$0.00		
SUBTOTAL	$9,444.82	$1,943.89	TOTAL PERCEPCIONES $7,500.93

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
FIRMA ACEPTACION
TESORERIA
ZENTLA, VER.

H. Ayuntamiento ZENTLA Acciones para el Futuro

MUNICIPIO DE ZENTLA, VER. RFC-MZV9501014IA — DEL 16/06/2015 AL 30/06/2015
AVENIDA REFORMA S/N COLONIA MANUEL GONZALEZ ZENTLA,VER.
PUESTO: TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESSO A LA INFORMACION PUBLICA MUNICIPAL
MARCO ANTONIO HERNANDEZ HDEZ.

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
5101-01-01001 SUELDOS	$7,698.04	2103-01-03001 ISPT SALARIOS	$1,097.11
5101-05-01001 COMPENSACION	$846.78	DESC. IPE	$846.78
5101-08-01001 PREVISION SOCIAL	$900.00		
5101-11-01001 CREDITO AL SALARIO	$0.00		
SUBTOTAL	$9,444.82	$1,943.89	TOTAL PERCEPCIONES $7,500.93

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
FIRMA ACEPTACION
TESORERIA
ZENTLA, VER.

H. Ayuntamiento ZENTLA Acciones para el Futuro

MUNICIPIO DE ZENTLA, VER. RFC-MZV9501014IA — DEL 01/05/2015 AL 15/05/2015
AVENIDA REFORMA S/N COLONIA MANUEL GONZALEZ ZENTLA,VER.
PUESTO: TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESSO A LA INFORMACION PUBLICA MUNICIPAL
MARCO ANTONIO HERNANDEZ HDEZ.

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
5101-01-01001 SUELDOS	$7,698.04	2103-01-03001 ISPT SALARIOS	$1,097.11
5101-05-01001 COMPENSACION	$846.78	DESC. IPE	$846.78
5101-08-01001 PREVISION SOCIAL	$900.00		
5101-11-01001 CREDITO AL SALARIO	$0.00		
SUBTOTAL	$9,444.82	$1,943.89	TOTAL PERCEPCIONES $7,500.93

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
FIRMA ACEPTACION
TESORERIA
ZENTLA, VER.

H. Ayuntamiento ZENTLA Acciones para el Futuro

MUNICIPIO DE ZENTLA, VER. RFC-MZV9501014IA DEL 16/05/2015 AL 30/05/2015
AVENIDA REFORMA S/N COLONIA MANUEL GONZALEZ ZENTLA,VER.
PUESTO: TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESSO A LA INFORMACION PUBLICA MUNICIPAL
MARCO ANTONIO HERNANDEZ HDEZ.

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
5101-01-01001 SUELDOS	$7,698.04	2103-01-03001 ISPT SALARIOS	$1,097.11
5101-05-01001 COMPENSACION	$846.78	DESC. IPE	$846.78
5101-08-01001 PREVISION SOCIAL	$900.00		
5101-11-01001 CREDITO AL SALARIO	$0.00		
SUBTOTAL	$9,444.82	$1,943.89	TOTAL PERCEPCIONES $7,500.93

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
FIRMA ACEPTACION
TESORERIA
ZENTLA, VER

H. Ayuntamiento ZENTLA Acciones para el Futuro

MUNICIPIO DE ZENTLA, VER. RFC-MZV9501014IA DEL 01/04/2015 AL 15/04/2015
AVENIDA REFORMA S/N COLONIA MANUEL GONZALEZ ZENTLA,VER.
PUESTO: TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESSO A LA INFORMACION PUBLICA MUNICIPAL
MARCO ANTONIO HERNANDEZ HDEZ.

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
5101-01-01001 SUELDOS	$7,698.04	2103-01-03001 ISPT SALARIOS	$1,097.11
5101-05-01001 COMPENSACION	$846.78	DESC. IPE	$846.78
5101-08-01001 PREVISION SOCIAL	$900.00		
5101-11-01001 CREDITO AL SALARIO	$0.00		
SUBTOTAL	$9,444.82	$1,943.89	TOTAL PERCEPCIONES $7,500.93

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
FIRMA ACEPTACION
ZENTLA, VER

H. Ayuntamiento ZENTLA Acciones para el Futuro

MUNICIPIO DE ZENTLA, VER. RFC-MZV9501014IA DEL 16/04/2015 AL 30/04/2015
AVENIDA REFORMA S/N COLONIA MANUEL GONZALEZ ZENTLA,VER.
PUESTO: TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESSO A LA INFORMACION PUBLICA MUNICIPAL
MARCO ANTONIO HERNANDEZ HDEZ.

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
5101-01-01001 SUELDOS	$7,698.04	2103-01-03001 ISPT SALARIOS	$1,097.11
5101-05-01001 COMPENSACION	$846.78	DESC. IPE	$846.78
5101-08-01001 PREVISION SOCIAL	$900.00		
5101-11-01001 CREDITO AL SALARIO	$0.00		
SUBTOTAL	$9,444.82	$1,943.89	TOTAL PERCEPCIONES $7,500.93

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
FIRMA ACEPTACION
TESORERIA
ZENTLA, VER

III. Agravio del Recurrente. El nueve de septiembre del año en curso, la parte ahora recurrente interpuso Recurso de Revisión, señalando como agravio:

> **...**
>
> **NO REGISTRA Y SE OMITE LOS NOMBRES DE LOS TITULARES ,[SIC] ES GRAVE COMO SE ORDENAN LOS ARCHIVOS**
>
> **...**

IV. Acuerdo de radicación y turno. El diez del mismo mes y año se tuvo por presentado el Recurso de Revisión y se remitió a la ponencia a cargo del comisionado Fernando Aguilera de Hombre.

V. Admisión y emplazamiento al Sujeto Obligado. Seguido el procedimiento del recurso de revisión por auto del día catorce de septiembre siguiente se admitió el recurso y se corrió traslado al ente público, quien compareció al presente medio de impugnación el veintitrés de septiembre del año en curso, refiriendo:

> **...**
>
> **Se anexan archivos con respuesta**
>
> **...**

Agregando el archivo electrónico denominado "RR 61715.zip", en el que manifiesta:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZENTLA, VER.
2014-2017

OFICIO NO: 27/ UAIZIVAI/2015

Lic. José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente
Instituto de Acceso a la Información Pública
P R E S E N T E

Estimado Licenciado,

Por este medio me permito saludarlo, al mismo tiempo exponerle el motivo del presente es para dar contestación al Recurso de **Revisión IVAI-REV/1290/2015/III**, recibido por Informex **Folio RR00061715**, Interpuesto por el C. , otorgando respuesta a cada unos de los incisos de la forma siguiente:

a).- ...
En cumplimiento al artículo 8 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se anexa Oficio de nombramiento otorgado por parte del Titular del Sujeto Obligado al Titular de la Unidad de Acceso a la de Información.

b).- ...
Con fundamento en el artículo 24 fracción IV de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, la cuenta Electrónica para recibir notificaciones de este Sujeto Obligado es: ivai_zentla_2014@hotmail.com ó en su caso por medio del Sistema de Notificaciones Electrónicas, conforme al acuerdo ODG/SE-111/06/08/2014 del Instituto.

c).- ....
Con referente a este inciso manifiesto, que hasta este fecha el Recurrente, no ha interpuesto o no hemos sido notificados de algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales, del Poder Judicial de Estado o el Poder Judicial de la Federación

d).-...
Con fundamento en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión como Titular del Sujeto Obligado y artículo 4 numeral 2 y 3, artículo 6 fracción II, artículo 26 numeral 1, artículo 29.1 fracciones II y III, artículo 57.1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, manifiesto que la solicitud folio Infomex 00391515, se le da contestación en tiempo y forma, a cada petición realizada por el hoy Recurrente Filiberto Lozano Romero, dando prioridad al principio de maxima publicidad, adviertiendo que la interposición de Recurso de Revisión, desde mi puntodevista no procede, toda vez que si se dan a conocer los nombres que de los extitulares como se

Col. Manuel González, Municipio de Zentla, Ver.,
Avenida Reforma s/n, esquina Juan de la Luz Enríquez, C.P. 94220
Tels. 01(273) 735 31 11, 735 30 99 y 735 30 77

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZENTLA, VER.
2014-2017

hace mención al respuesta como tal, ya que se da respuesta a cada una de las preguntas, realizadas en tiempo y forma vomo lo establece la Ley que nos ocupa

e).- ...
Manifiesto que no se designan delegados para representación en este Recurso de Revisión.

f).- ...
En términos del Artículo 63, fracción I y artículo 65 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se da contestación en tiempo y forma, facilicitando al Recurrente la Información, como se establece el artículos 4, artículo 6.1 frcción IX, artículo 29.1 fracciones II, III y IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, proporcionando la respuesta a la Solicitud en mención, vía Informex, por lo que se refiere a su inconformidad "***No registra y se omite los nombres de los Titulares, es Grave como se ordenan los archivos***", siendo que si se valida la respuesta cuenta con los nombres de los titulares como lo solicito.

Se da respuesta en los terminos del artículo 64 en todos sus incisos, de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, con los alegatos establecidos en los terminos de dicho artículo.

Sin más por el momento, me despido, agradeciendo su atención prestada, quedando a sus apreciables órdenes.

Atentamente
Zentla, Ver a 21 de Septiembre de 2015.

L. C. Marco Antonio Hernández Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información

De lo anterior, se dio vista a la parte recurrente por acuerdo de veinticinco de septiembre del mismo año, para que manifestara si la información remitida por el sujeto obligado satisfacía su solicitud, sin que se aprecie de autos que hubiese atendido el requerimiento.

VI. Circulación del Proyecto. Continuando con el procedimiento se circuló el proyecto que ahora se resuelve.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Que el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo y apartado A, fracciones, I a VII, de la Constitución Federal; 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 30, 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 9, inciso A), fracción III y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente Recurso de Revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos y no se actualizan causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitir el presente Fallo.

TERCERO. Estudio de fondo. Es menester señalar que de conformidad con el texto vigente del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6 de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6 constitucional, apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.

La Suprema Corte de Justicia ha establecido que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

Además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

El acceso a la información tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

El acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la

publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Este derecho es una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior se estableció en la jurisprudencia P./J. 54/2008, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL", publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743.

Aunado al hecho que lo requerido constituye información pública y parte de ella vinculada con obligaciones de transparencia, la cual se encuentra constreñida a publicitar de conformidad con lo marcado en los artículos 3.1, fracciones IV, V, VI y IX; 4.1, 6.1 fracciones I y VI, 7.2, y 8. 1, fracciones III, IV y XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los lineamientos décimo y décimo primero de los lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública.

Considerando lo anterior, el estudio relativo a la naturaleza de la información se realiza a partir de los temas antes destacados respecto de los cuales lo requerido constituye información pública y obligaciones de transparencia, tal y como se expone a continuación:

> ...
> **Artículo 8**
> **1.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
> III. El directorio de sus servidores públicos desde el nivel de Funcionario Público hasta los Altos Funcionarios. A partir del nivel de director de área o equivalente, se publicará sus currícula.
> IV. La información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, deberá ser publicada de la siguiente forma:
> a. El tabulador y las compensaciones brutas y netas, así como las prestaciones correspondientes del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios. Igualmente deberá publicarse el número total de las plazas y del personal por honorarios, especificando las vacantes por cada unidad administrativa.
> b. Esta información deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado; en el caso de remuneraciones al trabajo

personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de que se trate. En ambos casos la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie corresponda. Igualmente deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. En el caso de servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.
c. Los ingresos a que se hace referencia son los netos de impuestos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta.
XXIII. La relación de las solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas dadas;

...
Décimo. La publicación y actualización del directorio de servidores públicos señalado en la fracción III del artículo 8 de la Ley, comprenderá hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, y deberá contener: nombre completo, cargo, domicilio para recibir correspondencia, número telefónico, extensión y correo electrónico.
La currícula de los servidores públicos a que se refiere esta fracción podrá presentarse en versión sintetizada, la que contendrá por lo menos, además de los datos generales, el grado de estudios y cargo o cargos desempeñados recientemente.
Décimo primero. Para la publicación y actualización de la información de la fracción IV del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados observarán lo siguiente:
I. El tabulador aprobado para el sujeto obligado por la instancia competente. No formará parte de esta información el nombre de los servidores públicos que ocupen los puestos del tabulador;
II. La información comprenderá todas las remuneraciones que perciban los servidores públicos por concepto de dietas, sueldos y salarios, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro ingreso por concepto de trabajo personal subordinado y se desagregará de la forma siguiente:
1. Área o unidad administrativa de adscripción; 2. Puesto; 3. Nivel; 4. Categoría: base, confianza o contrato; 5. Remuneraciones, comprendiendo: a) Dietas y sueldo base neto; b) Compensación bruta, sus deducciones e importe neto. 6. Prestaciones: a) Seguros; b) Prima vacacional; c) Aguinaldo; d) Ayuda para despensa o similares; e) Vacaciones; f) Apoyo a celular; g) Gastos de representación; h) Apoyo por uso de vehículo propio; i) Bonos o gratificaciones extraordinarias, en su caso; y j) Las demás que por conceptos similares perciba el servidor público.
III. La información relativa al pago de servicios por honorarios, se desagregará indicando el número de personas contratadas bajo esta modalidad y contendrá de forma individualizada el:
1. Área o unidad administrativa contratante; 2. Tipo de servicio, indicando el número de personas; 3. Importe neto; y 4. Plazo del contrato.
IV. La relación de plazas indicará su número total autorizado y se desglosará por nivel y puesto, señalando además si están ocupadas o vacantes.
Los sujetos obligados a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 5 de la Ley, cumplirán con la obligación a que se refiere esta fracción, publicando su nómina, omitiendo la identificación de las personas.
...

Y siendo que de lo referido en el apartado de antecedentes se observa que el recurrente hace valer como agravio que no se registran y se omiten los nombres de los titulares.

Al respecto, este Instituto estima que el mismo deviene **parcialmente fundado**, en razón de lo siguiente:

El ahora revisionista requirió:

- **Del periodo de dos mil siete a dos mil quince**: nombres de los titulares de las unidades de acceso a la información detallando su sueldo, compensación, cargo y profesión; así como el número de recursos de revisión, si recibió medidas de apremio, multas o apercibimientos.

- **Del periodo de enero de dos mil catorce a agosto de dos mil quince**: número de solicitudes de información recibidas; número de recursos de revisión, número de apercibimientos, su área y número de resoluciones donde debió ordenarse la entrega de la información.

- **Respecto del actual titular:** nombre del titular de la unidad de acceso, profesión, si tiene apoyo de las autoridades a las que está subordinado, sueldo y compensación (con comprobante), monto del aguinaldo recibido en dos mil catorce y si cuenta con experiencia en temas de transparencia.

Informando el Sujeto Obligado:

- Relación de las solicitudes recibidas de enero 2014 al 27 de agosto de 2015.
- Nombre, salario, puesto y profesión de los titulares de la unidad de acceso en los periodos:
    - Enero 2008 a Diciembre 2010.
    - Enero 2011 a Julio 2012.
    - Enero 2014 a la fecha.
- Que la información relativa al titular de la unidad de acceso en el periodo julio 2012 a diciembre 2013 no la posee, debido a que no se encuentra en el acta entrega recepción.
- 8 recursos de revisión de la administración anterior, sin especificar el periodo.
- De la administración anterior se desconoce si existen medidas de apremio, multas, o apercibimientos y respecto de la actual administración no se han recibido ninguna.
- Monto de aguinaldo del titular en diciembre 2014.
- Número de recursos de revisión de 2014 a 2015 (dos recursos).

- Que no cuenta con experiencia en materia de transparencia.
- Que si cuenta con el apoyo de las autoridades.

Y anexando:

- Seis recibos de nómina del actual titular de la unidad de los meses de abril a junio.

Es entonces que, como se advierte la información solicitada no es suficiente para tener por cumplido el derecho de acceso a la información, ya que en primer lugar ésta difiere con lo encontrado en el sistema Infomex.

Y en segundo lugar no justifica que se realizaron los trámites necesarios para su localización, cuestión que podrá corroborarse en el acta entrega recepción que refiere pero no envía, la cual conforme a los artículos 186, último párrafo, 187 y 190 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone:

> …
>
> Artículo 189.
>
> …
>
> Declarado electo el nuevo Ayuntamiento por resolución inatacable de autoridad competente, el Presidente Municipal Electo comunicará de inmediato al Ayuntamiento en funciones los nombres de las personas que conformarán el Comité de Recepción, que se encargará de revisar la información y la integración de documentos relativos al proceso de rendición de cuentas. Al efecto, los Comités de Entrega y de Recepción se reunirán por lo menos una vez, previamente a la instalación del nuevo Ayuntamiento.
>
> Artículo 187. Los documentos a que se refiere el artículo anterior serán:
>
> I. Los libros de actas de las sesiones de cabildo del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores;
>
> II. La documentación relativa a la situación financiera y estados contables que deberán contener los libros diario, mayor y de inventarios y balances, así como los registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente; y la documentación comprobatoria de los ingresos, patrimonio y gastos;
>
> III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, la que incluirá los oficios de razonabilidad, las observaciones, requerimientos o apercibimientos emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior o por el Congreso del Estado a los servidores o ex servidores públicos responsables, durante los ejercicios de la Administración Municipal saliente;
>
> IV. La situación de la deuda pública municipal y la documentación relativa a la misma;
>
> V. El estado de la obra pública ejecutada, así como la que esté en proceso, y la documentación relativa a su planeación, programación, presupuestación y ejecución, señalando debidamente el carácter federal, estatal o municipal de los recursos utilizados;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como informes y comprobantes de los mismos;

VII. El Estado que guarda el cumplimiento de obligaciones fiscales, incluidas las de seguridad social, de carácter federal, estatal o municipal, según sea el caso;

VIII. La plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos y demás información conducente, debiendo observar respecto del personal de confianza lo dispuesto por la fracción XX, segundo párrafo, del Artículo 35 de esta Ley;

IX. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con la Federación o con particulares;

X. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guarden los que estén en proceso de ejecución;

XI. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal;

XII. El inventario de los programas informáticos con que se cuenta y el respaldo electrónico de la información y de las bases de datos;

XIII. La documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por las Comisiones del Ayuntamiento;

XIV. Los juicios en trámite, su estado procesal y el pasivo contingente en cantidad líquida o numeraria que representen;

XV. Los asuntos, contratos, convenios u obras pendientes de atención o trámite, conforme al ejercicio de atribuciones del Ayuntamiento, Ediles y servidores públicos municipales; y

XVI. Toda la información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la Administración Pública Municipal.

Las entidades paramunicipales acompañarán a sus documentos para la rendición de cuentas todos los relativos a su creación.

La atención de los asuntos a que se refiere el presente artículo y las personas que serán responsables de cada uno de ellos se definirán en los lineamientos que expida el Congreso del Estado, en términos del artículo 186 de la presente Ley.

…

Artículo 190. Concluida la entrega y recepción, el Ayuntamiento entrante designará una Comisión Especial, de la que deberán formar parte, al menos, el tesorero, el director de obras públicas y el titular del órgano de control interno municipal, y la que se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente, para formular un dictamen en un plazo de treinta días naturales.

El dictamen se someterá, dentro de los quince días naturales siguientes, al conocimiento y consideración del Ayuntamiento, el cual podrá llamar a los servidores públicos de la administración anterior, para que expresen lo que a su interés convenga, respecto de las observaciones que el dictamen contenga o para solicitar información o documentación complementaria.

La respuesta se producirá en un plazo no menor a setenta y dos horas, contado a partir de la notificación.

Sometido a su consideración el dictamen, el Ayuntamiento emitirá el acuerdo correspondiente, en vía de opinión y, dentro de los quince días naturales siguientes, remitirá copia del expediente de entrega y recepción al Congreso del Estado a través de la Secretaria de Fiscalización, para el efecto de revisión de las cuentas públicas municipales...

Ya que como se advierte, lo solicitado por el ahora recurrente corresponde a información que forma parte de la revisión del

procedimiento de entrega recepción de la administración pública municipal, porque una vez llevada a cabo ésta, se debe proceder a elaborar un dictamen dentro de los treinta días naturales siguientes y para tal efecto, la Ley Orgánica del Municipio Libre, prevé que debe integrarse una Comisión Especial formada por el Tesorero, Director de Obras y Contralor Interno. Dicho dictamen debe someterse a consideración del Ayuntamiento, el que podrá llamar a los servidores públicos de la administración anterior, respecto a las observaciones que pudiere contener el referido dictamen.

Considerando los elementos de prueba y que lo solicitado se refiere a información que genera la Comisión Especial que debe integrarse en términos del artículo 190 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y cuyo dictamen debe ser del conocimiento del Ayuntamiento, lo procedente es ordenar la entrega del acta de entrega recepción.

Ahora bien, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información y en virtud de que este instituto tiene el deber legal de vigilar que los sujetos obligados cumplan con sus obligaciones relacionadas con la transparencia, el ponente llevó a cabo una diligencia de inspección a la página del sistema Infomex-Veracruz, de la cual se advirtió que el ente municipal contestó en esa misma vía ocho solicitudes de información, así como que, al ingresar al enlace de recursos se advirtieron veintiocho, en el periodo del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de agosto de dos mil quince y del primero de enero de dos mil siete a agosto de dos mil quince respectivamente como se aprecia en las impresiones siguientes:

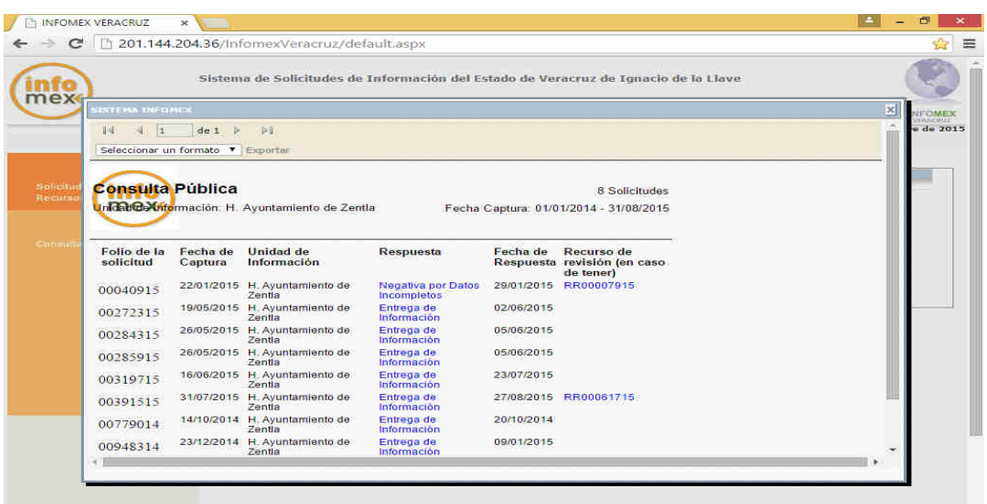

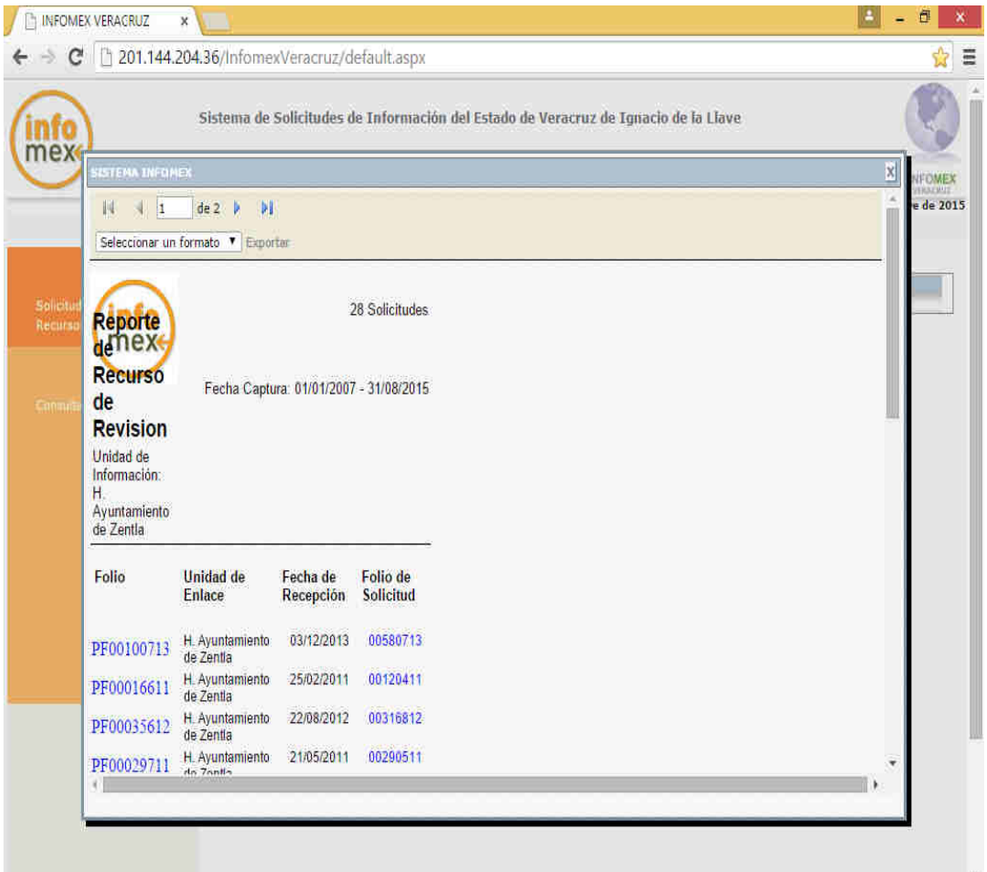

Contenido que conforme a los artículos 33 y 35 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL".[1]

Por lo antes expuesto y fundado se **ordena** al sujeto obligado que:

- Se refiera respecto de la información faltante del periodo dos mil siete.
- Aclare la diferencia entre lo argumentado por el sujeto obligado y la información encontrada en el sistema Infomex, referente al número de solicitudes y de recursos.
- Así como proporcionar el acta entrega recepción referida.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a quince días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

términos de lo dispuesto por los numerales 57, párrafos 1 y 4, 62 y 72 de la Ley 848.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en el artículo 69.1, fracción III, y 72 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta proporcionada por el **Sujeto Obligado** y se **ordena,** que por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que cause estado la presente resolución, dé cumplimiento al presente fallo en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley 848; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74, fracciones V, VIII y IX y 75, fracción III, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que:

a). Cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales en la publicación que se haga de la presente resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación;

b). La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y

c). Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este Fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la Resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el Sujeto Obligado cumpla con el presente Fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos de los miembros presentes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en términos del artículo 42, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y dan fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos